

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES VEINTICINCO DEL MES DE
AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI, DOCTOR
JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE
ESTE CANTON, COMPARECE EL INGENIERO MIGUEL AGUILERA TORAL,
EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE
LA COMPAÑIA " OPTICA LOS ANDES CIA. LTDA.", DE CONFORMIDAD
CON LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO QUE COMO
DOCUMENTO HABILITANTE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE
ESCRITURA. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL
CASADO, MAYOR DE EDAD, CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER
CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCERLE DOY
FE, Y ME FIDE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL CONTENIDO DE LA
SIGUIENTE MINUTA QUE HOY ME PRESENTA Y QUE DICE COMO SIGUE:

SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, SIRVASE ANOTAR UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA " OPTICA LOS ANDES CIA. LTDA.", BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE: COMPARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL INGENIERO MIGUEL AGUILERA TORAL, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, CASADO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA " OPTICA LOS ANDES CIA. LTDA. ", CONFORME LO ACREDITA EL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA. CLAUSULA SEGUNDA: A) MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, QUE FUE OTORGADA EL VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, ANTE EL NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, SE CONSTITUYO LA COMPAÑIA " OPTICA LOS NADES CIA. LTDA.", CON UN CAPITAL DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. ESTA ESCRITURA SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, BAJO EL NUMERO MIL CIENTO VEINTE, TOMO CIENTO DIECISIETE. B) LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS, QUE SE CELEBRO EL CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, RESOLVIO AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL, REFORMAR EL OBJETO SOCIAL Y REFORMAR Y CODIFICAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA TERCERA:

DECLARACION: EL COMPARECIENTE, EN MERITO DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONCEDIDAS EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DECLARA:

A) SE AUMENTA EL ACTUAL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA TREINTA MILLONES DE SUCRES A TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES, ES DECIR, UN AUMENTO EFECTIVO DE DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE SUCRES.- B) SE REFORMA EL OBJETO SOCIAL, SE REFORMA Y CODIFICA INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- C) LA SOCIA, DOCTORA MARIA TERESA ORTIZ GONZALEZ QUE PARTICIPA EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL ES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CON RESIDENCIA LEGAL EN EL ECUADOR E INTERVIENE EN CALIDAD DE INVERSIONISTA NACIONAL, ACOGIENDOSE AL ARTICULO DECIMO TERCERO DEL DECRETO CUATROCIENTOS QUINCE DE OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, QUE SE HALLA PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO CIENTO SEIS DE TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- D) SE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PARA QUE SEA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO.- CLAUSULA CUARTA: ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "OPTICA LOS ANDES CIA. LTDA." CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. EN LA CIUDAD DE

QUITO, A CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE,
A LAS DIEZ HORAS, EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA, QUE SE HALLA
UBICADO EN LA CALLE LUIS FELIPE BORJA NUMERO DOSCIENTOS
DIECISIETE, SE REUNE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO
Y PAGADO; SEÑORES: MARIA TERESA ORTIZ GONZALEZ DE AGUILERA,
PROPIETARIA DE VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS
PARTICIPACIONES; INES TORAL VEGA DE AGUILERA, PROPIETARIA DE
VEINTICUATRO PARTICIPACIONES; MARCELO AGUILERA TORAL,
PROPIETARIO DE VEINTICUATRO PARTICIPACIONES; Y RESUELVEN,
POR UNANIMIDAD, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL PARA TRATAR
EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: PRIMERO) AUMENTO DE CAPITAL.-
SEGUNDO) REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA Y
CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. EL CAPITAL
DE LA COMPAÑIA ES DE TREINTA MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN
TREINTA MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA,
INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS SOCIOS. PRESIDE LA
JUNTA LA DOCTORA MARIA TERESA ORTIZ GONZALEZ Y HACE DE
SECRETARIO EL INGENIERO MIGUEL AGUILERA TORAL, EN SUS
CALIDADES DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL,
RESPECTIVAMENTE. SE PASA A CONOCER EL ORDEN DEL DIA: PRIMER
PUNTO.- TOMA LA PALABRA LA PRESIDENTA DE LA JUNTA Y DICE,
QUE EN REUNIONES PREVIAS LOS SOCIOS HAN DECIDIDO AUMENTAR
EL ACTUAL CAPITAL SOCIAL DE TREINTA MILLONES DE SUCRES A
TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES, ES DECIR, UN AUMENTO

EFFECTIVO DE DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE SUCRES, QUE LOS SOCIOS SUSCRIBEN EN ESTRICTA PROPORCION AL NUMERO DE SUS ACTUALES PARTICIPACIONES; ESTE AUMENTO SE PAGARA CON UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS Y APORTES PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO:

NOMBRE DEL SOCIO: MARIA TERESA ORTIZ.- CAPITAL ACTUAL:

29' 952.000

VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL

SUCRES.- TANTO POR CIENTO: NOVENTA Y OCHO POR CIENTO.

suma 2
264.600.000

CAPITAL SUSCRITO: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES

SEISCIENTOS MIL SUCRES.- FORMA DE PAGO: UTILIDADES NO

214' 232.453

DISTRIBUIDAS: DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS

TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES SUCRES.-

APORTES FUTURAS CAPITALIZACIONES: CINCUENTA MILLONES

50' 366.500
T 294' 552.000

TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE

SUCRES.- TOTAL: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES

QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SUCRES.- NOMBRE DEL SOCIO:

INES TORAL VEGA.- CAPITAL ACTUAL: VEINTICUATRO MIL SUCRES.-

24.000

TANTO POR CIENTO: UNO POR CIENTO.- CAPITAL SUSCRITO: DOS

MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES.- FORMA DE PAGO: UTILIDADES

2' 700.000

NO DISTRIBUIDAS: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES.- TOTAL:

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SUCRES.- NOMBRE

2' 724.000

DEL SOCIO: MARCELO AGUILERA.- CAPITAL ACTUAL: VEINTICUATRO

MIL SUCRES.- TANTO POR CIENTO: UNO POR CIENTO.- CAPITAL

SUSCRITO: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES.- FORMA DE

24.000
2' 700.000
2' 724.000
T

PAGO: UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES.- TOTAL: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SUCRES.- TOTAL CAPITAL ACTUAL TREINTA MILLONES DE SUCRES.- TOTAL TANTO POR CIENTO: CIENTO POR CIENTO.- TOTAL CAPITAL SUSCRITO: DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE SUCRES.- TOTAL UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS: DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES SUCRES.- TOTAL APORTES FUTURAS CAPITALIZACIONES: CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE SUCRES.- GRAN TOTAL: TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, ESTE AUMENTO DE CAPITAL SEGUNDO PUNTO.- POR ULTIMO, DICE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA, QUE UNA VEZ QUE SE HA AUMENTADO EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, SE VUELVE INDISPENSABLE REFORMAR Y CODIFICAR INTEGRAMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, MOTIVO POR EL CUAL, HA SOLICITADO AL ABOGADO DE LA COMPAÑIA ELABORE UN PROYECTO DE ESTATUTOS, LOS MISMOS QUE PONE EN CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL. PIDE QUE POR SECRETARIA SE DE LECTURA DE DICHOS ESTATUTOS: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " OPTICA LOS ANDES CIA. LTDA. "- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- LA COMPAÑIA SE DENOMINA " OPTICA LOS ANDES CIA. LTDA. ", ES UNA

COMPANIA LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD DE QUITO, Y SE HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA Y DEL EXTRANJERO.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- LA

COMPANIA TIENE POR OBJETO LA EJECUCION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) IMPORTACION, EXPORTACION, PRODUCCION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS OPTICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, ASI COMO TAMBIEN ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL NEGOCIO DE LA OPTICA, B)

FUNCIONAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LABORATORIOS OPTICOS DE ALTA PRECISION. C) REPRESENTACION Y ASOCIACION CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, Y FORMACION DE EMPRESAS O COMPAÑIAS DENTRO Y FUERA DEL PAIS, QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO TERCERO: ACTOS Y CONTRATOS.-

LA COMPANIA PODRA REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO CUARTO:

DURACION: LA COMPANIA TIENE UNA DURACION DE CINCUENTA AÑOS, DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA PROLONGARSE O REDUCIRSE, E INCLUSIVE, LA COMPANIA PODRA

DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES DIVIDIDO EN TRESCIENTAS MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, LA COMPAÑIA ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACION EN EL QUE CONSTARA, NECESARIAMENTE, SU CARACTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE CORRESPONDE.-

ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES, POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS O DE TERCEROS, SI SE OBTIENE EL CONSENTIMIENTO UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL. TAMBIEN SE TRANSMITE LAS PARTICIPACIONES POR HERENCIA.-

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- EL SOCIO TIENE DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, EN PROPORCION AL NUMERO DE SUS PARTICIPACIONES, CUANDO ASI LO DECLARE EXPRESAMENTE EN LA JUNTA GENERAL QUE APRUEBE UNA RESOLUCION DE ESA NATURALEZA. LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO EQUIVALE A LA RENUNCIA DE SU DERECHO A PARTICIPAR EN ESE AUMENTO DE CAPITAL.-

ARTICULO OCTAVO: DERECHO DE VOTO.- POR CADA PARTICIPACION DE UN MIL SUCRES, EL SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO.-

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- LA COMPAÑIA SERA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO; EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE FUNCIONAL, DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA QUE, OCASIONALMENTE,

SUBROGUE AL GERENTE GENERAL.- CAPITULO CUARTO: JUNTAS

GENERALES.- ARTICULO DECIMO: INTEGRACION DE LA JUNTA

GENERAL.- EL ORGANISMO DE LA COMPAÑIA ES LA JUNTA GENERAL,

QUE ESTARA INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE

CONVOCADOS Y REUNIDOS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL

OBLIGARAN AUN A LOS SOCIOS AUSENTES, SALVO EL DERECHO DE

IMPUGNACION ESTABLECIDO POR LA LEY.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO: DIRECCION.- LA JUNTA GENERAL ESTARA DIRIGIDA POR EL

PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE

GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- LA

CONVOCATORIA DEBERA HACERSE CONOCER POR MEDIO DE

COMUNICACIONES ESCRITAS A CADA UNO DE LOS SOCIOS, EN SUS

DOMICILIOS, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS, A LA

FECHA DE REUNION Y DEBERA CONTENER EXPRESAMENTE LOS

PUNTOS QUE SE VAN A TRATAR, BAJO PENA DE NULIDAD. A LOS

SOCIOS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑIA COMO

RESIDENTES EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTRANJERO, A MAS DE

ENVIARLES LA COMUNICACION, SE LES AVISARA MEDIANTE

TELEGRAMA, TELEX, FAX O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE

COMUNICACION MODERNA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:
REPRESENTACION.- EN CASO DE QUE UNO DE LOS SOCIOS NO PUEDA
CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRA
FACULTAR A OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE, PRECISARA
DE UNA CARTA PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE
EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER
GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- ARTICULO DECIMO CUARTO:
JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERA
CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE
EJECUTIVO O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR
LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, UNA VEZ AL
AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION
DEL EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA
GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
PODRA REUNIRSE EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA
HECHA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O A
PETICION DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL
DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO:
QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL SE
CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA
CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN MAS
DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
QUORUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL SE
CONSIDERARA CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL

NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: VOTACION.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE TOMARAN POR LO MENOS CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES.- ARTICULO DECIMO NOVENO: EXCEPCION.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN LOS ASUNTOS QUE ALTEREN LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO, SE TOMARAN CON EL CIENTO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES, EN TANTO NO CONTRARIEN A LA LEY.- ARTICULO VIGESIMO: JUNTA UNIVERSAL.- PODRA CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO O LUGAR DEL PAIS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTA PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, Y TODOS LOS SOCIOS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO SANCION DE NULIDAD. SON APLICABLES A ESTA JUNTA LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTICULOS DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO, DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERAN SER LLEVADAS EN HOJAS MOVILES, ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. LA JUNTA GENERAL PODRA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTEN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A) DESIGNAR Y REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) DESIGNAR Y REMOVER A LOS GERENTES FUNCIONALES CUANDO LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA ASI LO REQUIERA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASI COMO TAMBIEN, DESIGNAR AL GERENTE FUNCIONAL QUE REEMPLACE AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA; C) ESTABLECER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS GERENTES FUNCIONALES Y, DE SER NECESARIO, LAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; D) DESIGNAR OCASIONALMENTE AL COMISARIO, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SU RESPECTIVA REMUNERACION; E) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE NOMBRE FACTORES Y OTORQUE PODERES GENERALES; F) CONOCER Y APROBAR EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ESTE ULTIMO HAYA SIDO NOMBRADO; G) CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑIA E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; H) DICTAR REGLAMENTOS A LOS PRESENTES ESTATUTOS E INTERPRETARLOS; I) RESOLVER SOBRE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y ESTUDIAR Y

ACORDAR LA EXCLUSION O INGRESO DE NUEVOS SOCIOS; J) RESOLVER Y APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES; K) CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; L) RESOLVER SOBRE LA EMISION DE OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS REGLAMENTOS; M) APROBAR LA FORMACION DE FONDOS DE RESERVAS ESPECIALES; N) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION DE PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA Y CUALQUIER MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL; O) EN CASO DE DISOLUCION DE LA COMPAÑIA, NOMBRAR LIQUIDADOR Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION; O) ACORDAR LA CREACION DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO; Q) ACORDAR LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA EN LA CONSTITUCION DE NUEVAS SOCIEDADES, ASI COMO TAMBIEN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑIAS; R) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTUE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICION, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAICES.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NOMBRAMIENTO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ SER O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑIA, SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO VIGESIMO CUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE EJECUTIVO SON: A) SUPERVIGILAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑIA Y CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS.- B) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE DETERMINE LA JUNTA GENERAL.- C) FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ESTE ULTIMO HAYA SIDO NOMBRADO.- D) FIRMAR, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES; E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL; Y, F) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES Y FIRMAR LAS ACTAS.- CAPITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NOMBRAMIENTO.- EL GERENTE GENERAL PODRA O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑIA. SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA; B) ADMINISTRAR LA COMPAÑIA; C) CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA GENERAL; D) CONVOCAR A JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ESTA; E) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑIA Y LOS DEPARTAMENTOS TECNICOS, DE VENTAS, ADQUISICIONES Y

CONTABILIDAD; F) DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑIA; G) CUIDAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑIA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; H) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS QUE PARA SU VALIDEZ PRECISEN DE ESCRITURA PUBLICA Y, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, LITERAL N, O, P DE ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; I) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑIA; J) PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACION O CONCURSO DE OFERTAS, EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA; K) OTORGAR PODERES ESPECIALES Y, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL, NOMBRAR FACTORES Y OTORGAR PODERES GENERALES; L) FIRMAR, CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, LOS CERTIFICADOS DE APORTACION; M) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE GERENTES FUNCIONALES; N) ORDENAR Y SUPERVIGILAR LA ELABORACION DE LA CONTABILIDAD, EL BALANCE ANUAL, INVENTARIOS Y CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS; O) RENDIR INFORME ANUAL DE SU ADMINISTRACION A LA JUNTA GENERAL, ASI COMO FACILITAR TODA INFORMACION QUE LE SOLICITE EL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ESTE HAYA SIDO NOMBRADO; P) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMPAÑIA Y SU FUNCIONAMIENTO; Q) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE REPARTO DE UTILIDADES Y, SI FUERE NECESARIO, LA

FORMACION DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES; R) DESIGNAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COMPAÑIA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y FUNCIONES Y; S) EL GERENTE GENERAL NO PODRA CONCEDER GARANTIAS PARA ASUNTOS PARTICULARES O QUE NO SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y LA MARCHA ECONOMICA DE LA COMPAÑIA; T) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO, Y FIRMAR SUS RESPECTIVOS CHEQUES.- CAPITULO SEPTIMO: DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: NOMBRAMIENTOS. Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- LA JUNTA GENERAL PODRA NOMBRAR EL NUMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. EN EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SE DETERMINARA SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACION EN EL CARGO. EN EL CASO DE QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, DURARA UN AÑO EN EL CARGO, Y ESTA FUNCION DEBERA ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRAN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA, SALVO EL CASO DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, CUYO NOMBRAMIENTO DEBERA SER INSCRITO.- CAPITULO OCTAVO: SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SUBROGACIONES.- EN EL CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ESTOS SERAN

SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL; B) AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO; C) EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARA A ESTE ULTIMO, EL GERENTE FUNCIONAL QUE HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO.- CAPITULO NOVENO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO.- EN EL CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL CREYERE NECESARIO, PODRA NOMBRAR UN COMISARIO, PARA EL ESTUDIO FINANCIERO DE UN PERIODO O SITUACION DETERMINADA.- ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LA JUNTA GENERAL ESTABLECERA LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.- CAPITULO DECIMO: EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.- LOS BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑIA, QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGO DE UTILIDADES A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARAN A LA CUENTA DE UTILIDADES PRO DISTRIBUIR, QUE QUEDARA A DISPOSICION DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVAS.- PARA LA FORMACION DE LA RESERVA DE LA COMPAÑIA, SE SEPARARA DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR, POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

DEL EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA
COMPAÑIA, COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL
TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL
DISPONDRA QUE A ESA FECHA, SE EFECTUEN LOS INVENTARIOS
GENERALES, ASI COMO EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS DE
PERDIDAS Y GANANCIAS.- CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCION
Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCION.- LA
COMPAÑIA PODRÁ DISOLVERSE PRO LAS SIGUIENTES RAZONES: A)
POR EL CUMPLIMIENTO DEL TERMINO FIJADO EN EL CONTRATO
SOCIAL; B) POR TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAIS
EXTRANJERO; C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑIA,
LEGALMENTE EJECUTORIADO; D) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS,
TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL; E)
POR CONCLUSION DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMO
LA COMPAÑIA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL
FIN SOCIAL; F) POR PERDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA
MITAD O MAS DEL CAPITAL SOCIAL; G) POR FUSION DE
CONFORMIDAD AL ARTICULO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y
SIGUIENTE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; H) POR INCUMPLIMIENTO, DE
LO DISPUESTO POR EL ARTICULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; I)
POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MINIMOS ESTABLECIDOS
EN LA LEY; J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACION DE LA LEY, DE SUS
REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA, QUE ATENTE
CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS

A LOS INTERESES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS; K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA; Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA POR LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NORMAS APLICABLES.- PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA SON APLICABLES LAS NORMAS QUE SE HALLAN CONTENIDAS EN LA SECCION DECIMA PRIMERA REFORMADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, QUE SE HALLA ESPECIFICADA EN LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑIAS NUMERO CERO TREINTA Y UNO QUE FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INTERESES CONTRAPUESTOS.- EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, EL GERENTE GENERAL DEBERA MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: PROHIBICION.- EL GERENTE GENERAL NO PODRA DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GENERO DE COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, SALVO CON AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD PENAL.- EL GERENTE GENERAL RESPONDERA PECUNIARIAMENTE POR EL

DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: LEY DE COMPAÑIAS.- SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑIAS LIMITADAS CONSTEN EN LA LEY DE COMPAÑIAS. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, ESTA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y, ADEMÁS, AUTORIZA AL INGENIERO MIGUEL AGUILERA TORAL PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LO TRATADO EN ESTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA. UNA VEZ QUE SE HA CONOCIDO TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, LA PRESIDENTA CONCEDE UN RECESO PARA QUE SE REDACTE EL ACTA DEFINITIVA; UNA VEZ REDACTADA Y LEIDA, FIRMAN LOS SOCIOS, CONJUNTAMENTE, CON LA PRESIDENTA Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA. SE LEVANTA LA JUNTA A LAS DOCE HORAS.- FIRMADO) DOCTORA MARIA TERESA ORTIZ GONZALEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA-SOCIA.- FIRMADO) INGENIERO MIGUEL AGUILERA TORAL, SECRETARIO.- FIRMADO) SEÑORA INES TORAL VEGA, SOCIA.- FIRMADO) SEÑOR MARCELO AGUILERA TORAL, SOCIO.- CLAUSULA QUINTA: INTEGRACION DE CAPITAL.- A) ANTES DE ESTE AUMENTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ERA DE TREINTA MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN TREINTA MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS, PAGADAS Y

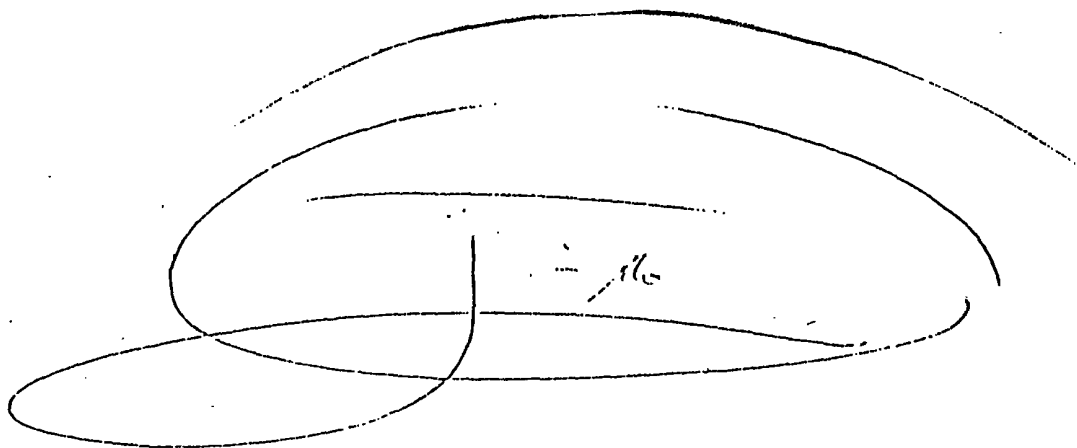
DISTRIBUIDAS ENTRE LOS SOCIOS DE LA SIGUIENTE MANERA: LA SOCIA, DOCTORA MARIA TERESA ORTIZ GONZALEZ, ERA PROPIETARIA DE VEINTINUEVE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y DOS PARTICIPACIONES; LA SOCIA, SEÑORA INES TORAL VEGA, ERA PROPIETARIA DE VEINTICUATRO PARTICIPACIONES; EL SOCIO, SEÑOR MARCELO AGUILERA TORAL, ERA PROPIETARIO DE VEINTICUATRO PARTICIPACIONES.- B) DESPUES DE ESTE AUMENTO, EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN TRESCIENTAS MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SIGUIENTE FORMA: LA SOCIA, DOCTORA MARIA TERESA ORTIZ GONZALEZ, ES PROPIETARIA DE DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PARTICIPACIONES; LA SOCIA, SEÑORA INES TORAL VEGA, ES PROPIETARIA DE DOS MIL SETECIENTAS VEINTICUATRO PARTICIPACIONES; EL SOCIO, MARCELO AGUILERA TORAL, ES PROPIETARIO DE DOS MIL SETECIENTAS VEINTICUATRO PARTICIPACIONES. ~~DECLARACION JURAMENTADA.-~~ YO, INGENIERO MIGUEL AGUILERA TORAL, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA " OPTICA LOS ANDES CIA. LTDA. ", DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE MINUTA RESPONDE A LA REALIDAD DE LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑIA. FIRMADO) INGENIERO MIGUEL AGUILERA TORAL, GERENTE GENERAL. DOCUMENTOS HABILITANTES.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.- USTED

SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARA AGREGAR LAS DEMAS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PUBLICA. FIRMADO) DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL DUECISEIS.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO AL COMPARECIENTE, ESTE PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-


ING. MIGUEL AGUILERA TORAL.

C.C. 01-0012275-3

C.V. 005-033



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín
QUITO - ECUADOR

Quito, 24 de julio de 1.997

Señor Ingeniero
Miguel Aguilera Toral
Presente.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y los fines legales consiguientes, me permito comunicarle a usted, que la junta general universal de socios de la compañía "ÓPTICA LOS ANDES CIA. LTDA.", que se celebró el 23 de julio de 1.997, le reeligió para que continúe desempeñando las funciones de GERENTE GENERAL, por un período de tres años, que se contará desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. En consecuencia, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

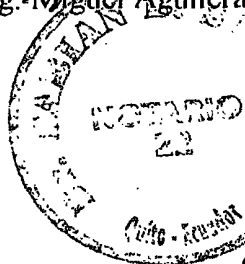
La compañía se constituyó ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, Dr. Manuel José Aguirre el 22 de enero de 1.982, y se inscribió en el Registro Mercantil el 5 de abril de 1.982.

Atentamente,

Maria Teresa Ortiz
Dra. María Teresa Ortiz
PRESIDENTE

Razón de la Aceptación.- Acepto el cargo para el que he sido designado.

Miguel Aguilera Toral
Ing. Miguel Aguilera Toral



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4897 del Registro de Nombramientos Tomo 128 Quito, a 11 AGO-1997

REGISTRO MERCANTIL

Julio Cesar Almeida M.
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

Se o.

TORGO ANTE MI ; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura matriz
de Aumento de Capital y Reforma del Objeto Social de la Compañía
" OPTICA LOS ANDES CIA. LTDA.", otorgada ante mi el 25 de Agosto
de 1.997, de la aprobación de la misma, constante en la Resolu -
ción N° 97.1.1.1. 2170, emitida por la Superintendencia de Compa
ñías, con fecha 4 de Septiembre de 1.997.

Quito, a 10 de Septiembre de 1.997.

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: Al --

margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía "OPTICA LOS ANDES COMPANIA LIMITADA", otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Doctor Manuel José Aguirre, cuyo protocolo se encuentra a mi cargo, el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y dos, tome nota de su Aumento de Capital y Reforma del Objeto Social, mediante Resolución No.97.1.1.1.2170 de la Superintendencia de Compañías, de cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, presentada hoy.- Quito, diez de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



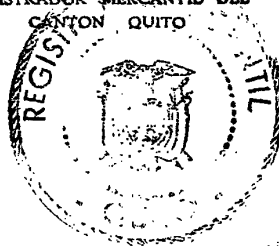


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

15

En la fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CIENTO SETENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 1997, bajo el número 2292 del Registro Mercantil tomo 128.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 342 del Registro Mercantil de cinco de abril de mil novecientos ochenta y dos, a fs 811 tomo 113.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañia "OPTICA LOS ANDES CIA. LTDA.- Otorgada el 25 de agosto de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA H.- Se fijó un extracto signado con el número 1550.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 22792.- Quito, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



Top.-